



2024/1433

28.5.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1433 DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 2024

relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos del marco del plan estratégico de la PAC financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período 2023-2027 correspondientes al ejercicio financiero de 2023

[notificada con el número C(2024) 3351]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 53, apartado 1, párrafo primero,

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/2116, la Comisión, sobre la base de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas de la información requerida para la liquidación de cuentas y de un dictamen de auditoría respecto a la integralidad, exactitud y veracidad de las cuentas, así como de los informes redactados por los organismos de certificación, tiene que liquidar las cuentas de los organismos pagadores a los que se hace referencia en el artículo 9 de dicho Reglamento antes del 31 de mayo del año siguiente al ejercicio financiero de que se trate.
- (2) De conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2021/2116, el ejercicio financiero comienza el 16 de octubre del año «N-1» y finaliza el 15 de octubre del año «N». Al liquidar las cuentas correspondientes al ejercicio financiero de 2023, con el fin de armonizar el período de referencia de los gastos del Feader con el del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), han de tomarse en consideración los gastos efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 2022 y el 15 de octubre de 2023, con arreglo al artículo 11, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 ⁽²⁾.
- (3) El artículo 35, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 dispone que los importes que, de resultas de la decisión de liquidación de cuentas a que se refiere el artículo 35, apartado 1, del citado Reglamento de Ejecución, deban recuperarse de los Estados miembros o abonarse a estos han de fijarse deduciendo los pagos intermedios correspondientes al ejercicio financiero en cuestión de los gastos reconocidos para dicho ejercicio con arreglo al artículo 35, apartado 1, mencionados. El artículo 35, apartado 2, párrafo tercero, del citado Reglamento de Ejecución establece que la Comisión debe deducir ese importe del pago intermedio siguiente o añadirselo.
- (4) La Comisión ha examinado la información remitida por los Estados miembros y les ha comunicado los resultados de las comprobaciones realizadas, junto con las modificaciones propuestas.
- (5) Respecto de todos los organismos pagadores, las cuentas anuales y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión tomar una decisión sobre la integralidad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales remitidas.
- (6) De conformidad con el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/2116, la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las decisiones que la Comisión pueda adoptar más adelante conforme a los artículos 54 y 55 del citado Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 435 de 6.12.2021, p. 187, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2116/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia (DO L 20 de 31.1.2022, p. 131, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/128/oj).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan liquidadas las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos del plan estratégico de la PAC financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) respecto del ejercicio financiero de 2023 y relativas al período de programación 2023-2027.

En el anexo de la presente Decisión figuran los importes del Feader que, de conformidad con la presente Decisión, deben recuperarse de cada Estado miembro o abonarse en virtud de los planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027.

Artículo 2

La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las futuras decisiones de liquidación y de conformidad que la Comisión pueda adoptar en virtud del artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y del artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2116 para excluir de la financiación de la Unión gastos que no se hayan efectuado de conformidad con el Derecho de la Unión, ni de futuras decisiones de liquidación anual del rendimiento que la Comisión pueda adoptar en virtud del artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/2116 para excluir de la financiación de la Unión gastos que no presenten el nivel de realización correspondiente que se indique en el informe anual del rendimiento.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 2024.

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

ANEXO

Gastos liquidados con cargo al Feader 2023-2027 correspondientes al ejercicio financiero 2023 y desglosados por plan estratégico de la PAC

Importes que deben recuperarse de los Estados miembros o que deben abonarse a estos desglosados por plan estratégico de la PAC

Plan estratégico de la PAC aprobado con gastos declarados con cargo al Feader 2023-2027

En EUR

Estado miembro	ICC	Gastos de 2023	Correciones	Total	Importes no reutilizables	Importe aceptado liquidado con cargo al ejercicio financiero de 2023	Pagos intermedios reembolsados al Estado miembro imputables al ejercicio financiero (*)	Importe que debe recuperarse del Estado miembro (-) o que debe abonarse a este (+) (**)
		i	ii	iii = i + ii	iv	v = iii - iv	vi	vii = v - vi
AT	2023AT06AFSP001	- 42 184,91	0,00	- 42 184,91	0,00	- 42 184,91	0,00	- 42 184,91
BE	2023BE06AFSP001	- 2 948,71	0,00	- 2 948,71	0,00	- 2 948,71	- 2 948,71	0,00
BE	2023BE06AFSP002	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BG	2023BG06AFSP001	- 1 904 400,89	0,00	- 1 904 400,89	0,00	- 1 904 400,89	0,00	- 1 904 400,89
CY	2023CY06AFSP001	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CZ	2023CZ06AFSP001	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE	2023DE06AFSP001	660 153,94	0,00	660 153,94	0,00	660 153,94	723 296,25	- 63 142,31
DK	2023DK06AFSP001	1 888 412,44	0,00	1 888 412,44	0,00	1 888 412,44	1 891 485,07	- 3 072,63
EE	2023EE06AFSP001	- 36 657,35	0,00	- 36 657,35	0,00	- 36 657,35	- 36 657,35	0,00
ES	2023ES06AFSP001	- 1 375 845,10	0,00	- 1 375 845,10	0,00	- 1 375 845,10	- 1 333 269,98	- 42 575,12
FI	2023FI06AFSP001	2 428 162,36	0,00	2 428 162,36	0,00	2 428 162,36	2 428 162,36	0,00
FR	2023FR06AFSP001	- 611 370,99	0,00	- 611 370,99	0,00	- 611 370,99	2 117,81	- 613 488,80
EL	2023EL06AFSP001	- 1 010 161,37	0,00	- 1 010 161,37	0,00	- 1 010 161,37	- 1 010 161,37	0,00
HR	2023HR06AFSP001	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HU	2023HU06AFSP001	- 2 900 037,02	0,00	- 2 900 037,02	0,00	- 2 900 037,02	- 2 900 037,02	0,00
IE	2023IE06AFSP001	3 284 703,02	0,00	3 284 703,02	0,00	3 284 703,02	3 284 703,02	0,00
IT	2023IT06AFSP001	- 6 284 619,41	0,00	- 6 284 619,41	0,00	- 6 284 619,41	- 6 338 351,61	53 732,20
LT	2023LT06AFSP001	- 248 293,31	0,00	- 248 293,31	0,00	- 248 293,31	0,00	- 248 293,31
LU	2023LU06AFSP001	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LV	2023LV06AFSP001	2 392 526,51	0,00	2 392 526,51	0,00	2 392 526,51	2 392 526,51	0,00
MT	2023MT06AFSP001	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NL	2023NL06AFSP001	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PL	2023PL06AFSP001	- 1 774 070,95	0,00	- 1 774 070,95	0,00	- 1 774 070,95	0,00	- 1 774 070,95
PT	2023PT06AFSP001	- 2 001 435,81	0,00	- 2 001 435,81	0,00	- 2 001 435,81	- 2 001 435,81	0,00
RO	2023RO06AFSP001	- 3 290 122,19	0,00	- 3 290 122,19	0,00	- 3 290 122,19	- 4 742 277,31	1 452 155,12
SE	2023SE06AFSP001	71 495,39	0,00	71 495,39	0,00	71 495,39	76 127,95	- 4 632,56
SI	2023SI06AFSP001	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SK	2023SK06AFSP001	- 88 779,57	0,00	- 88 779,57	0,00	- 88 779,57	- 88 779,57	0,00

(*) Los pagos intermedios reembolsados al Estado miembro para el ejercicio financiero incluyen los importes negativos declarados en el ejercicio financiero de 2023.

(**) Los importes que deben recuperarse del Estado miembro (-) o que deben abonarse a este (+) incluyen los fondos que el Estado miembro puede reutilizar conforme al artículo 57 del Reglamento (UE) 2021/2116.